

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2024

Miércoles, 28 de agosto

Núm. 100

PAG.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Condiciones reserva espacio para venta ambulante Fiestas San Saturio 2024.....	3168
ALDEALPOZO	
Modificación de créditos	3172
ALMAZÁN	
Cuenta General.....	3173
CUBILLA	
Presupuesto General.....	3174
CUBO DE LA SOLANA	
Ordenanza de ICIO.....	3175
Ordenanza aprovechamiento de leñas de hogar en montes.....	3176
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Ordenanza vertido purines, estiércoles y otros residuos agrícolas	3181
GÓMARA	
Delegación de competencias.....	3186
HERRERA DE SORIA	
Cuenta General.....	3187
LANGA DE DUERO	
Ordenanza tasa recogida de basuras.....	3188
Ordenanza tasa distribución de agua	3191
Ordenanza tasa utilización edificios municipales	3195
MATALEBRERAS	
Juez de Paz sustituto	3198
MURIEL VIEJO	
Cuenta General.....	3199
ÓLVEGA	
Proyecto técnico de obra	3200
RIOSECO DE SORIA	
Memoria de obra	3201
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Lista admitidos y excluidos Operario Servicios Múltiples	3202
Lista admitidos y excluidos Técnico A1	3203
TARDELCUENDE	
Memoria valorada de obras.....	3204
TRÉVAGO	
Alquiler vivienda municipal	3205
VALDELAGUA DEL CERRO	
Cuenta General.....	3206
VALDERRODILLA	
Concesión de uso privativo de bien de dominio público.....	3207
VILLAR DEL RÍO	
Memoria de obra.....	3208

S
U
M
A
R
I
O



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Concejal de Desarrollo Económico, en virtud de Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023, de delegación de competencias ha adoptado la Resolución 2024-1036 de fecha 21 de agosto de 2024 de aprobación de las siguientes condiciones para la reserva de espacio para la instalación de puestos de venta ambulante durante las Fiestas de San Saturio 2024 a celebrar durante los días del 1 al 6 de octubre para la posterior autorización de los vendedores titulares de dichos espacios:

La reserva de espacio, para la instalación de puestos de venta ambulante, de 5 metros de frente y 2 metros de fondo como dimensiones máximas, en los que se incluye el expositor y el espacio ocupado por los vendedores, durante las Fiestas de San Saturio de 2024, a ubicar en los lugares de costumbre (se adjuntan planos de situación en Anexo con carácter meramente orientativo, ya que los espacios serán señalizados in situ) se regirá por las siguientes condiciones:

La Adjudicación de los puestos se realizará mediante subasta, el día 25 de septiembre de 2024, a partir de las 17 horas, en el patio de columnas del Excmo. Ayuntamiento.

1º.- No pueden ser objeto de venta los productos alimenticios que requieran manipulación.

En los puestos núms. 1 y 2 sólo se permitirá la venta de globos, garrapiñadas, golosinas, gofres, gorros, pañuelos, frutos secos y otros que se puedan considerar similares, y en el puesto nº 3 sólo se permitirá la instalación de una churrería.

Los productos de venta del 4 al 28 en el Pº del Espolón serán los propios de Fiestas a excepción de los perecederos y aquellos que precisen manipulación. No se autoriza la instalación de ningún puesto de fotografía, cualquiera que sea la modalidad.

El puesto nº 28 queda reservado para personas con discapacidad superior al 33% debiendo acreditar la misma a través de documento oficial en el momento de presentar el resto de la documentación y cumplir además con el resto de los requisitos. Este espacio será el primero en ser subastado y en caso de quedar desierto pasará a ser subastado con el resto de los puestos en el orden correspondiente.

Queda prohibida la venta de material pirotécnico (petardos, carcasas, etc...). En el caso de puestos que vendan material prohibido serán levantados por la Policía Local sin más trámite, igualmente serán levantados aquellos puestos que se hayan instalado sin autorización municipal, sin perjuicio, en ambos casos, de tramitar el correspondiente expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 y ss. de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente del Ayuntamiento de Soria, publicada en el B.O.P. de nº 31 de 13 de marzo de 2024.

La Comisión Informativa del área de Desarrollo Económico, resolverá las cuestiones que se planteen sobre los artículos y productos objeto de venta.

2º.- Los licitadores podrán optar a un máximo de dos puestos de venta ambulante.

El Precio de salida se fija en la cantidad de:

- Puestos nº 1, 2 y 3: 600 Euros.
- Puesto nº 4 al 6: 450 Euros.



- Puesto nº 7 al 15: 400 Euros
- Puesto nº 16 al 22: 350 Euros.
- Puestos nº 23 al 28: 300 Euros.

3º.- Los adjudicatarios de los puestos deberán cumplir las siguientes condiciones:

A).- No podrán traspasarlos, cederlos o subarrendarlos a otra persona. La contravención de la presente prohibición determinará la caducidad automática de la adjudicación otorgada por el Ayuntamiento.

B).- Los adjudicatarios de los puestos podrán tener al frente de los mismos los empleados que consideren oportunos, siempre y cuando cumplan la correspondiente normativa laboral.

C).- Los espacios quedarán ocupados con puestos fijos durante todo el periodo de permanencia, necesitando la entrada de vehículo para su traslado exclusivamente para la colocación y posteriormente para su retirada. Los puestos no pueden anclarse al suelo ni a mobiliario urbano

D).- El adjudicatario se encuentra obligado a abandonar los puestos y dejarlos libres, vacíos y limpios, una vez finalizado el plazo de adjudicación, es decir, el día 7 de octubre de 2024, antes de las 8,00 horas reconociéndose la potestad municipal, para acordar y ejecutar por Vía Administrativa el lanzamiento.

E).- Los vendedores deberán mantener los espacios reservados en perfectas condiciones de limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipiente dotado con bolsas o sacos que permitan su cierre donde depositar los desperdicios producidos, que bajo ningún concepto serán arrojados a la vía pública, debiendo dejar los desperdicios producidos durante la venta diaria recogidos en su correspondiente bolsa de basura al finalizar la misma, depositándola en los contenedores existentes al efecto en la ciudad.

F) La responsabilidad civil derivada del montaje y desmontaje de la instalación, de las actividades que se desarrollen y del funcionamiento y mantenimiento de la misma será íntegramente de cuenta del titular de la licencia, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa que resulte de aplicación.

G) La vigilancia de las instalaciones será por cuenta exclusiva de la empresa autorizada.

H) En caso de que se precise de vallado para impedir acceso de personal no autorizado a algún punto o bien para señalización de instalaciones será por cuenta del vendedor el suministro, colocación y retirada de las mismas.

I) Todos los boletines tanto eléctricos como de toma de agua o de cualquier otro tipo, serán por cuenta del adjudicatario con cada una de las compañías suministradoras, así como todas las actuaciones que haya que realizar, debiendo solicitar la correspondiente licencia a este Ayuntamiento en caso de precisar la realización de algún tipo de obra en la vía pública.

J) Para la entrada de los vehículos a los lugares peatonales se pondrán en contacto con la Policía Municipal para velar por el cumplimiento del art. 35, capítulo III de la Ordenanza Reguladora de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial, publicada en BOP de la Provincia el 25 de octubre del 2004, así como para la comprobación de la ocupación.

K).- Si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la autorización antes de la finalización del plazo, con el correspondiente resarcimiento de los daños que se causaren, si a ello diera lugar.

4º.- Todo el personal que sea contratado por el adjudicatario será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto del mismo, ni durante la vigencia del contrato, ni al término de él.

5º.- El precio fijado mediante la adjudicación definitiva será abonado inmediatamente después de concluida la subasta; en el caso de no ser abonado el precio en el plazo señalado la reserva



concedida quedará anulada sin más trámite, y se procederá inmediatamente a la celebración de una 2ª subasta con los citados puestos.

6º.- Las ofertas se efectuarán de 10 en 10 € como mínimo, a mano alzada utilizando la cartulina que se entregará al efecto. Durante las pujas se deberá mantener silencio en la sala, pudiendo ser expulsado quién altere el orden en la misma.

7º.- La duración de la reserva de espacio, para la instalación de los referidos puestos será la comprendida entre los días 1 de octubre (desde las 9 horas) al 7 de octubre de 2024 (antes de las 8 horas), ambos incluidos.

8º.- Obligaciones de los adjudicatarios:

a) No subrogar, ceder, ni traspasar a terceras personas los derechos y obligaciones que dimanen de esta autorización.

b) Aportación e instalación del puesto de venta.

c) Mantener los puestos en buen estado de uso y limpieza, quedando terminantemente prohibido arrojar basuras o restos de ventas en la vía pública, así como ocupar el espacio destinado al público con cajas, cestas, banastas, utensilios y efectos, etc.

d) Se prohíbe utilizar instalaciones accesorias para la venta y muestra de productos, así como instalar anuncios que puedan molestar a los adjudicatarios o a los consumidores.

e) Los vendedores no podrán introducir los vehículos en las zonas peatonales ni en las aceras, asimismo tampoco podrán pernoctar en los puestos ni en las proximidades de los mismos.

f) Deberán estar en posesión de la documentación necesaria para el ejercicio de la venta ambulante, así como tenerla en el puesto, por si la misma fuera requerida por los agentes de la Policía Local. Igualmente deberá colocarse en cada puesto en lugar visible la autorización municipal.

g) Al finalizar cada jornada se deberá dejar la vía pública en perfectas condiciones, incluida la limpieza. En todo caso antes de la retirada en cada jornada laboral se deberá recoger todos los residuos provenientes de los puestos en un radio de 2 metros de la ubicación de los mismos.

h) Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la adjudicación deberán:

1) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.

2) Aquellos puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida deberán disponer de báscula y/o metro reglamentario.

3) Los vendedores deberán entregar recibo o justificante acreditativo de la compra efectuada.

9º.- La fianza constituida NO será devuelta a aquellos adjudicatarios que utilicen más metros de los autorizados, ni tampoco aquellos que dejen el lugar en malas condiciones, incluidas las higiénicas, así como a los que no dejen los puestos libres en la fecha acordada, en definitiva a aquellos adjudicatarios que no cumplan las prescripciones contenidas en el presente acuerdo y en la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente del Ayuntamiento de Soria, publicada en el B.O.P. de nº 31 de 13 de marzo de 2024.

10º.- La solicitud para participar en la presente subasta deberá efectuarse en modelo normalizado, recogido en el Anexo I, en el que se hará constar:

a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea nº de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.



b) En el caso de personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la Sociedad, además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.

c) Mercancías, artículos y objetos que pretende vender.

d) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de dicha actividad.

e) Descripción de las instalaciones o sistema de venta.

f) Número de metros que precisa ocupar.

11º.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

a) Deberán constituir fianza definitiva por importe de 200,- Euros por cada puesto que quieran subastar y deberá constituirse en el mismo momento de celebración de la subasta, previamente al abono del precio fijado mediante la adjudicación; o con anterioridad a las 17 horas del día 21 de septiembre, en cuyo caso deberá llevar copia de la misma a la subasta.

Sin la constitución de la referida fianza no se podrá hacer efectiva la adjudicación del espacio.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero y permiso de trabajo por cuenta propia.

c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

d) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

e) Documento de alta en la Seguridad Social y alta censal la Agencia Tributaria f) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

g) Seguro de Responsabilidad Civil de venta ambulante.

La solicitud junto con toda la documentación deberá aportarse con antelación a la subasta o en el mismo día antes de la misma. No se permitirá la participación en la misma sin haber presentado dicha documentación.

Finalizada la subasta quien resulte adjudicatario en la misma de alguno de los puestos si presentara renuncia perderá el precio del puesto subastado, así como la fianza definitiva depositada.

La documentación del Anexo I (modelo de solicitud y planos) está disponible en el siguiente enlace de la web municipal <https://www.soria.es/es/ciudad/fiestas-ventaambulante>

Soria, 22 de agosto de 2024. – El Concejal de Desarrollo Económico, Javier Muñoz Expósito

1753

BOPSO-100-28082024



ALDEALPOZO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace saber que expuesto al público durante quince días hábiles el expediente número 2/2024 de modificación de créditos en el Presupuesto General del ejercicio de 2024, que se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, sin que se hayan presentado reclamaciones, ha sido elevado a definitivo el acuerdo de aprobación, el cual contiene las modificaciones que a continuación se expresan, resumidas a nivel de capítulo:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	1.000,00 €
Capítulo 6.- Inversiones reales	9.100,00 €
TOTAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS	10.100,00 €

Aldealpozo, 22 de agosto de 2024. – La Alcaldesa, M^a. Luisa Morales Carramiñana 1758



ALMAZÁN

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://almazan.sedelectronica.es>].

Almazán, 23 de agosto de 2024. – El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez

1759

BOPSO-100-28082024



CUBILLA

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al Público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2024 aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 DE MAYO DE 2024.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de Presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cubilla, 20 de agosto de 2024. – El Alcalde, Roberto Martí Gómez

1746

**CUBO DE LA SOLANA**

ACUERDO del Pleno de fecha 10 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Cubo de la Solana, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo 5 de la actual ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras (ICIO) que queda redactado de la siguiente forma:

TIPO DE GRAVAMEN:

ARTICULO 5: el tipo de gravamen será el 2% del coste determinado por el presupuesto de ejecución material de la obra, estableciéndose una cuota mínima de 10€.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.cubodelasolana.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cubo de la Solana, 26 de agosto de 2024. – El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo 1767

**CUBO DE LA SOLANA**

Don Jorge Romero Monteagudo, alcalde del Ayuntamiento de Cubo de la Solana (Soria)

HACE SABER:

Que contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cubo de la Solana en sesión celebrada con fecha 10 de julio de 2024 relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de y fiscal del aprovechamiento de leñas de hogar en montes pertenecientes al Ayuntamiento de Cubo de la Solana, publicado en el BOP n.º 82 de fecha 17/07/2024, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de y fiscal del aprovechamiento de leñas de hogar en montes pertenecientes al Ayuntamiento de Cubo de la Solana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS de HOGAR en MONTES pertenecientes al AYUNTAMIENTO DE CUBO DE LA SOLANA***Preámbulo:*

Habida cuenta de la necesidad de regular el aprovechamiento de leñas de hogares y vecinales con el objetivo de que cualquier hogar del Cubo de la Solana pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña siempre que se cumplan los requisitos necesarios previa petición y abono de la tasa correspondiente, este Ayuntamiento dispone:

Desde tiempos inmemoriales, los vecinos de Cubo de la Solana han venido y vienen disfrutando de la suerte de leña de hogar y sin necesidad de más regulación específica que las normas consuetudinarias.

Sin embargo, el avance y la dinamización económica y social producidos en estos últimos años, han puesto de manifiesto la insuficiencia de las normas tradicionales para contemplar y regular adecuadamente todos los supuestos que en la actualidad pueden presentarse.

En consecuencia, esta Ordenanza pretende ordenar el ejercicio de los aprovechamientos de leñas hogar recogiendo en lo posible las normas tradicionales, y procurando conjugar el derecho de cada vecino a estos aprovechamientos, con la necesidad de realizarlos de manera racional y ordenada, velando por la conservación de los recursos.

Por todo ello, ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, esta entidad acuerda establecer la presente “Ordenanza Reguladora y fiscal del aprovechamiento de leñas de hogar en montes pertenecientes al Ayuntamiento de Cubo de la Solana.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES*Artículo 1º*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

BOPSO-100-28082024



marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación y la tasa por aprovechamiento de leñas vecinales, que se regirá por la presente ordenanza reguladora y fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido 2/2004.

Artículo 2º

El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en montes pertenecientes a Cubo de la Solana y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Cubo de la Solana.

Artículo 3º

El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña, corresponde a la Corporación Municipal de Cubo de la Solana atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública a las prescripciones técnicas que corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus Agentes Medioambientales en el ejercicio de su competencia.

Artículo 4º

Corresponderá al Ayuntamiento de Cubo de la Solana como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

Artículo 5º

1. El Ayuntamiento de Cubo de la Solana fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades de los montes pertenecientes a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno de forma motivada por el Ayuntamiento previos los informes correspondientes del personal cualificado que se estimaran por convenientes.

2. El Ayuntamiento de Cubo de la Solana velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

Artículo 6º

Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Cubo de la Solana deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta dado que se trata de leñas de hogar correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Artículo 7º

Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose éste como el inmueble habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado incluyendo-se sus convivientes.

Artículo 8º

Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares, las unidades familiares cuyo representante haya entregado debidamente cumplimentada en las dependencias municipales la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:

Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.

En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el Padrón Municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña.



Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento y carecer de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este Ayuntamiento.

Que el solicitante haya abonado la tasa de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Cubo de la Solana mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Que el solicitante figure en lista de sorteo que a tal efecto publique el Ayuntamiento de Cubo de la Solana mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Artículo 9º

El mero pago de la tasa de aprovechamiento de leña de hogar no supondrá adquisición del derecho a dicho aprovechamiento puesto que éste vendrá regulado por lo estipulado en la presente ordenanza. Una vez realizado el ingreso correspondiente en concepto de tasa por aprovechamiento de leñas de hogar no cabrá su devolución en ningún caso, por lo que los solicitantes deberán examinar si previamente cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de leñas de hogar objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10º

Las solicitudes de aprovechamiento se presentarán en las oficinas municipales en el según el modelo del Anexo I de la presente Ordenanza y adjuntar el recibo de pago junto con la solicitud. Una vez finalizado el periodo para solicitar el aprovechamiento, toda aquella solicitud que no haya satisfecho el pago quedará automáticamente excluida. La validez de la solicitud será para el año en curso, por lo que cada año que se necesite el aprovechamiento se deberá volver a realizar la solicitud. Solo se permitirá una solicitud por cada vivienda existente.

El plazo se abrirá todos los años, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, ambos días inclusive e irán acompañadas del oportuno comprobante de ingreso. En la solicitud de aprovechamiento de leña de hogar deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante en el caso de personas físicas o la denominación de la entidad en caso de personas jurídicas.
- Domicilio completo indicativo del aprovechamiento de leña de hogar con expresión del número y la denominación de la calle, plaza u otras
- Domicilio del solicitante a efectos de notificaciones en el caso de ser diferente al domicilio adjudicatario del aprovechamiento de leñas de hogar.
- DNI del solicitante
- Teléfono, e-mail del solicitante.

Artículo 11º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por el aprovechamiento de leñas de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Cubo de la Solana.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas en caso de arrendamiento.

3. Responderán en todo caso solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



4. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º

En general no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o por razones humanitarias o de índole social motivadas por el Ayuntamiento en pleno.

Artículo 13º

Anualmente durante el último trimestre de cada año se realizará una labor de concejo con el fin de marcar las suertes de leña de hogar correspondientes al año. Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de Cubo de la Solana se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes conforme se viene haciendo desde tiempos inmemoriales, realizando anuncio oficial final de adjudicatarios donde constará el nombre y apellidos del adjudicatario, el domicilio adscrito para el aprovechamiento de leña de hogar y el número de suerte adjudicada.

Artículo 14º

los adjudicatarios de las distintas suertes, tienen derecho al aprovechamiento durante dos años. Si en el año en curso no se corta la suerte, no tendrá derecho a pedir suerte, el año siguiente.

La corta y retirada de la suerte se realizará conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León.

Asimismo, los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados éstos ni tampoco el mismo lote de leña, en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León como miembros en activo del Ayuntamiento.

Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar y su asignación de inmueble que figure relacionado mediante anuncio del Ayuntamiento del sorteo al efecto.

Artículo 15º

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza, se le denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cinco años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios asignados en petición de suerte de leña de hogar. Además, perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revertiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Cubo de la Solana.

Artículo 16

A quienes no den cumplimiento al artículo 6 de la presente ordenanza y procedan a la venta de dicho aprovechamiento, se le denegará la concesión de dicho aprovechamiento y no podrán volver a solicitar este aprovechamiento en años sucesivos.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de leñas vecinales para suertes de hogar, consistirá en una cantidad fija al año por cada casa abierta y residencial en la localidad.



A tal efecto se aplicará las siguiente tarifa:

Tarifa . -10 euros por suerte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009 de Castilla y León y normativa de desarrollo concordante en vigor.

Segunda.- La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento de Cubo de la Solana en sesión de fecha 10 de julio de 2024, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cubo de la Solana, 26 de agosto de 2024. – El Alcalde, Jorge Romero Monteagudo 1770

**ESPEJA DE SAN MARCELINO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de julio de 2024 por el que se aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDO DE PURINES ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

INDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN TÍTULO I

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión

ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 8. Infracciones

ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 10. Infracciones Graves

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves

ARTÍCULO 12. Sanciones

ARTÍCULO 13. Responsables

ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural. Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que puede originar en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones que puedan afincarse en este municipio y sus barrios, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Conociéndose con certidumbre la problemática de índole sanitaria y medioambiental que puede originar el vertido de purines en los suelos, y dada la concentración actualmente observada de nitratos en las aguas subterráneas y superficiales de este municipio, así como la tendencia creciente de esta, se redacta esta ordenanza. Se crea la misma para poner solución a este incremento

BOPSO-100-28082024



y evitar que la concentración alcance niveles que impidan el uso del agua por sus habitantes. Las propias circunstancias del terreno, de naturaleza muy permeable, con fuentes, sumideros y zonas con cierta complejidad hidrológica, con episodios repentinos de carga y descarga de acuíferos, fácilmente contaminables por la infiltración de sustancias perjudiciales para la salud en el subsuelo, aconsejan que la Corporación Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, adopte una regulación de vertidos con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

TÍTULO I OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas en los suelos agrícolas del Municipio de Espeja de San Marcelino y sus barrios, derivada de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Espeja de San Marcelino y sus barrios, se excluyen los producidos en explotaciones domésticas y se prohíben los procedentes de explotaciones ubicadas en otros municipios.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.
- c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

**TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 4. Actos de vertido**

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido, salvo cuando se realice sobre sembrados, lo cual se permitirá desde enero hasta el 25 de abril.
- c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías de Espeja de San Marcelino y sus barrios, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos y festivos desde el 15 de mayo al 20 de septiembre. Queda asimismo prohibido el vertido entre semana del 15 de junio al 20 de septiembre, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente. Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.



9. No se realizarán vertidos (con motivo de) coincidentes con los días de celebración de las fiestas patronales de Espeja y sus barrios, desde 5 días antes de la celebración de las mismas.

10. Se creará una Comisión de seguimiento integrada por los ganaderos afectados por los purines (máximo dos representantes de los mismos), el Alcalde, dos Concejales y la Secretaria, a fin de observar la aplicación de la Ordenanza y resolver posibles incidencias.

ARTÍCULO 6. Zonas de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 400 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.
- Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 8 Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 9. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.
- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.
- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

ARTÍCULO 10. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.



b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7, 8 y 9 del artículo 5.

ARTÍCULO 12. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 1500 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 1501 euros a 3.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 3.001 euros a 6.000 euros. 2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

ARTÍCULO 13. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espeja de San Marcelino, 26 de agosto de 2024. – El Alcalde, Roberto Llorente Ortega 1766



GÓMARA

Resolución de Alcaldía de fecha 23/08/2024 del Ayuntamiento de la Villa de Gómara por la que se aprueba la Delegación de Competencias de la Alcaldía en el 1º Teniente de Alcalde D. Hilario Molinos Borobio, para el periodo comprendido entre el 24 de agosto y el 8 de septiembre de 2024.

Habiéndose aprobado la Delegación de Competencias de Alcaldía en el 1º Teniente de Alcalde D. Hilario Molinos Borobio, para el periodo comprendido entre el 26 de agosto y el 8 de septiembre de 2024, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Gómara, 23 de agosto de 2024. – La Alcaldesa, María García de Vinuesa González. 1763

BOPSO-100-28082024



HERRERA DE SORIA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2023, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora Haciendas Locales.

Herrera de Soria, 22 agosto de 2024. – El Alcalde, Pablo Moreno de Pablo

1752

BOPSO-100-28082024

**LANGA DE DUERO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS*Artículo 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la norma citada.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su volumen o cantidad.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3 SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores



responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5 DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

Artículo 6 BASE IMPONIBLE y LIQUIDABLE

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, garaje, merendero, corral, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales, etc. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos, viviendas y demás inmuebles y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, y de la actividad industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 7 EXENCIONES, REDUCCIONES Y DE MAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8 CUOTA TRIBUTARIA

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

- Vivienda, garaje, merendero, corral, restaurante, bar, cafeterías, hoteles, residencias y locales comerciales o industriales, etc: 60,00 € anuales o 30,00 € semestrales.

Artículo 9

1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

Artículo 10 PLAZOS y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en



concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Artículo 12 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de julio de 2024, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 19 de agosto de 2024. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1755

**LANGA DE DUERO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA,
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN
Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES***Artículo 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN*

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

Artículo 2 HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3 DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4 SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5 BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua:
 - una cuota fija de mantenimiento
 - los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas nuevas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, o vivienda individual y el material necesario: tapa, llave arqueta del suelo y contador.
- c) los gastos de conexión a la red general
- d) El importe de los nuevos contadores en su caso



Artículo 6 CUOTAS TRIBUTARIAS

1. Todos los usuarios del servicio de agua pagarán una tarifa fija anual: 33,00 euros año.

Cada m³ de agua que consuma el usuario a 0,65 euros. A estas tarifas se les sumará el IVA correspondiente.

2. Acometidas Nuevas

- a) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 200 euros. por cada vivienda o local comercial.
- b) Los gastos por la conexión a la red general serán por cuenta del usuario. Y en el caso que el Ayuntamiento pudiera realizar las obras con su personal, los gastos serán repercutidos al usuario.
- c) En el caso de no existir servicios de agua limpia y sucia o no ser éstos suficientes, la nueva canalización de los servicios o la sustitución de las tuberías, serán por cuenta del usuario, debiendo en todo momento seguir las instrucciones técnicas del Ayuntamiento en la ejecución de las obras.
- d) El Contador y su colocación 50 euros. Se incluyen en esta cuota las revisiones y mantenimiento posterior y en su caso las sustituciones.

3. Sustituciones: Cuando se traslade el contador a la calle la cuota será la del punto 2d)

Artículo 7 EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8 NORMAS DE GESTIÓN

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar en la arqueta de la calle. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento. Desde el 1 de enero de 2009 todos los contadores que se coloquen serán municipales, los que estuvieran colocados en la calle con anterioridad serán comprobados por los servicios municipales y en caso de se cambiador se aplicará la ordenanza vigentes

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirar el suministro de agua. No podrá realizarse ninguna acometida sin la resolución administrativa que la autorice y sin el abono de las cuotas que procedan según esta ordenanza.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad en contra.



Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
3. Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Todas las obras para conducir el agua, desde el contador a la vivienda deberán cumplir con la legislación vigente, y serán de cuenta de los usuarios que deberán colocar una llave de corte dentro de su vivienda, lo más cerca posible de la entrada desde la calle o vía pública

Artículo 13

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento,

Artículo 14

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 15

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 16 RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 17 INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de julio de 2024, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 19 de agosto de 2024. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1756

**LANGA DE DUERO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Langa de Duero sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES. Y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES**ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de edificios municipales.

Dicha Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado TRLHL.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de los siguientes edificios municipales:

- Bodegón
- Casa Lagar
- Centro Escolar Municipal
- Gimnasio Municipal
- Lagar de los Pablinches
- Lagar de los Tambores
- Salón de Actos Municipal
- Salón de Plenos Municipal.
- Castillo

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES.

1. Estarán exentos las Asociaciones o colectivos del Municipio que no vayan a obtener ningún beneficio propio.

2. Los colectivos o Asociaciones que tengan fines benéficos.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.



- Epígrafe 1.- Bodegón:

Cuota75,00 Euros / día

Fianza 150,00 Euros

Cuota30,00 Euros / 4 horas

Fianza 50,00 Euros

- Epígrafe 2.- Casa lagar:

Cuota75,00 Euros / día

Fianza 150,00 Euros

- Epígrafe 3.- Centro Escolar Municipal:

Cuota para actividades de campamentos, excursiones
y peticiones ajenas al pueblo 3,00 Euros / día / niño

Cuota para ensayos, actividades habituales y
otras peticiones con ánimo de lucro 1,00 Euros / día

Fianza 150,00 Euros

- Epígrafe 4.- Gimnasio del Centro Escolar Municipal:

Cuota 1,00 Euros / día

Fianza 150,00 Euros

- Epígrafe 5.- Lagar de los Pablinches

Cuota35,00 Euros / día

Alquiler anual..... gastos de luz, agua y seguro

Fianza 200,00 Euros

- Epígrafe 6.- Lagar de los Tambores

Cuota35,00 Euros / día

Alquiler anual..... gastos de luz, agua y seguro

Fianza 200,00 Euros

- Epígrafe 7.- Salón de Actos Municipal.

Cuota 20,00 Euros / hora

Cuota para ensayos, actividades habituales y
otras peticiones sin ánimo de lucro 1,00 Euros / día

Fianza 150,00 Euros

- Epígrafe 8.- Salón de Plenos Municipal.

Cuota 10,00 Euros / hora

Fianza 150,00 Euros

- Epígrafe 9.- Castillo

Cuota 30,00 Euros / día

Fianza 150,00 Euros

Visitas..... 2,00 Euros/persona/día

En el supuesto de alquiler anual de los lagares de los Pablinches y de los Tambores, estos edificios deberán estar a disposición del Ayuntamiento para las actividades turísticas y culturales que se desarrollen (vendimias, visitas guiadas, etc).

ARTÍCULO 6º. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con las siguientes normas de gestión.

BOPSO-100-28082024

**ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.**

Quienes soliciten la prestación de los servicios regulados por la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud con siete días hábiles de antelación, como mínimo al inicio de la actividad, debiendo hacer constar en la solicitud el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso.

Una vez autorizado por el Ayuntamiento el uso del edificio municipal, el interesado deberá recoger las llaves el día hábil anterior al señalado para la actividad. Debiendo presentar el justificante bancario de ingreso de la cuota tributaria en la cuenta del Ayuntamiento. E igualmente deberá depositar en las oficinas municipales el importe de la fianza, que será devuelta si no existen desperfectos en el momento de devolución de las llaves de la instalación.

Las llaves del edificio deberán ser depositadas en el Ayuntamiento, el primer día hábil siguiente a la finalización de la actividad.

ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDAD DE USO.

Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, se procederá a la incautación de la fianza hasta el importe de los daños causados. Y si el importe de la fianza no alcanzara para cubrir los desperfectos, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de julio de 2024, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

Langa de Duero, 19 de agosto de 2024. – El Alcalde, Iván Andrés Aparicio

1757

BOPSO-100-28082024



MATALEBRERAS

Siendo necesaria la provisión del cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento su elección entre las personas idóneas para el referido cargo conforme a lo determinado en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un periodo de quince días hábiles (a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial) para que todas aquellas personas interesadas y que reúnan las condiciones legales exigidas lo soliciten por escrito dirigido a este Ayuntamiento.

Matalebreras, 26 de agosto de 2024. – El Alcalde, Pedro Ignacio Sebastián Calvo 1769



MURIEL VIEJO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2023, se exponen al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo un nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba en Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Muriel Viejo, 21 de agosto de 2024. – El Alcalde, Carlos González Romera

1747

BOPSO-100-28082024



ÓLVEGA

Aprobado el proyecto técnico de la obra "Redes y Pavimentaciones en Ólvega" (Plurianual), incluida en el Plan Diputación para 2024-2025, con el nº 168, con un presupuesto de 199.537,00 euros, I.V.A. incluido, se somete a información pública por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://olvega.sedelectronica.es>].

Ólvega, 23 de agosto de 2024. – La Alcaldesa, Elia Jiménez Hernández.

1760



RIOSECO DE SORIA

La Memoria de la obra “MEMORIA DE DEMOLICIÓN DE COCHERA MUNICIPAL”, redactada por el Arquitecto D. Ignacio Gómez Merino, con un presupuesto de ejecución, que asciende a la cantidad de 10.708,53 €uros IVA incluido.

Se expone a información pública, por un plazo de quince días en este Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y se presenten las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rioseco de Soria, 21 de agosto de 2024. – El Alcalde, Eufemio Álvarez Sanz.

1749

BOPSO-100-28082024



SAN LEONARDO DE YAGÜE

Con fecha 23/08/2024, se ha dictado Decreto Alcaldía 407/2024, en el que a su tenor literal dispone:

D. JESÚS ELVIRA MARTÍN, Alcalde del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, (Soria), conforme el artículo 21.1 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

Visto el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento en el marco del procedimiento de estabilización de empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de selección, OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 30/12/2022 y Boletín Oficial del Estado 18/06/2024, y tablón anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica sanleonardo.sedelectronica.es, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos en la participación del procedimiento de selección de Operario de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de San Leonardo, proceso estabilización, que es la siguiente, en virtud del orden por apellidos:

ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	NIF
1	Aguilera Ramos	Fidel	****0709*
2	Alonso Salmón	Victor Manuel	****0014*
3	Condado Pascual	Adolfo	****2323*
4	León Peñaranda	Gregorio	****9601*
5	Moles Sánchez	José Luís	****7614*
6	Peñalba Marcos	Ismael	****6009*
7	Sala Gil	Daniel	****5046*

No se encuentran excluidos ningún aspirante.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución, en el Boletín oficial de la provincia, tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento: sanleonardo.sedelectronica.es, y Tablón de anuncios del Ayuntamiento para su mayor difusión.

TERCERO.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, para presentar reclamaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

San Leonardo de Yagüe, 23 de agosto de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

1762

BOPSO-100-28082024

**SAN LEONARDO DE YAGÜE**

Con fecha 26/08/2024, se ha dictado Decreto Alcaldía 409/2024, en el que a su tenor literal dispone:

D. JESÚS ELVIRA MARTÍN, Alcalde del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, (Soria), conforme el artículo 21.1 h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

Visto el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento en el marco del procedimiento de estabilización de empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de selección, TÉCNICO A1, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de 30/12/2022; subsección 29/05/2024 y Boletín Oficial del Estado 18/06/2024, tablón anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica sanleonardo.sedelectronica.es, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Base Quinta de la convocatoria.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos en la participación del procedimiento de selección de Técnico A1 adscrito a Secretaria-Intervención, del Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe, proceso estabilización, que es la siguiente, en virtud del orden por de entrada:

ADMITIDOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	NIF
1	Molinero Pereyra	María José	****9535*
2	Garzón Huertas	Esperanza	****9639*
3	Benito de los Mozos	Ana Isabel	****9442*
4	Rodríguez Villarón	Jerónimo	****0015*
5	Liso Cruz	María Noelia	****9930*
6	Gómez Sanz	María Antonia	****4343*
7	Campos Lages	Flavia	****3687*
8	Aragón Puerta	Miguel	****2842*

EXCLUIDOS

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	CAUSA
1	Buendía Morcillo	Luís	****5117*	Base 4.1. No aporta Anexo I
2	Ortega Tejedor	Justo José	****9639*	Base 4.1. No aporta Anexo I
3	Santa Teresa Nieto	Celia	****3494*	Base 3.1.d). No posee titulación exigida,
4	López Ramudo	Sergio	****7161*	Base 4.1. No aporta Anexo I

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución, en el Boletín oficial de la provincia, tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento: sanleonardo.sedelectronica.es, y Tablón de anuncios del Ayuntamiento para su mayor difusión.

TERCERO.- Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la provincia, para presentar reclamaciones o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

CUARTO.- Dar traslado al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre la presente Resolución.

San Leonardo de Yagüe, 26 de agosto de 2024. – El Alcalde, Jesús Elvira Martín.

1768

BOPSO-100-28082024



TARDELCUENDE

Aprobado inicialmente por Resolución de alcaldía de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro la MEMORIA VALORADA SOBRE OBRAS DE SUSTITUCIÓN EN LOS EQUIPOS DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL dentro del plan sequía 2024 de la Diputación Provincial de Soria, redactada por el Arquitecto municipal Luis López García cuyo presupuesto de contrata asciende a 9.691,24 €, se somete a información pública por el plazo de 8 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobado de no formularse las mismas durante el citado plazo.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tardelcuende.sedelectronica.es>]

Tardelcuende, 23 de agosto de 2024. – El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez

1761

**TRÉVAGO**

Por Acuerdo de Pleno de fecha 7 de agosto de 2024 se ha aprobado el expediente de contratación y el Pliego de Condiciones Particulares para adjudicar, mediante procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso, el arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal sita en y Calle Alta 18-20 de Trévago, dentro de las medidas de fomento de la disponibilidad de vivienda en régimen de alquiler para fijar población en el municipio.

1. *Objeto del contrato:* Constituye el objeto del contrato el arrendamiento de la vivienda de propiedad municipal que se describe a continuación, para ser destinada a vivienda habitual, siendo obligatorio el empadronamiento en el municipio:

TRÉVAGO Calle Alta 18-20, con un Precio base de licitación de 300 euros mensuales mejorables al alza.

2. *Condiciones:* La renta será actualizada cada año de vigencia del contrato de acuerdo con la variación anual del IPC. La duración del contrato de arrendamiento se fija en un año, prorrogable por acuerdo de ambas partes. Podrán presentar ofertas únicamente personas físicas, que tengan plena capacidad de obrar. A la celebración del contrato, será obligatoria la exigencia y prestación de una fianza en metálico de una mensualidad del arrendamiento.

3. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación: Oferta económica: — Por alza en el Precio: 10 puntos por cada 50 euros mensuales más. Otros criterios: — Por cada empadronamiento en el municipio: 10 puntos. — Por cada empadronamiento de menores de quince años en el municipio: 5 puntos adicionales.

4. *Obtención de información y Pliegos:* Entidad: Ayuntamiento de Trévago Dirección: C/ Dámaso Cabrerizo, 1. CP 42113 Trévago (Soria) Teléfono: 975 383106 (Miércoles de 9:00 a 15:00 h.) E-mail: trevago@dipsoria.es sede: <https://trevago.sedelectronica.es>.

5. *Presentación de ofertas:* Podrá presentar oferta cualquier persona con plena capacidad de obrar y que no esté incurso en prohibiciones para contratar.

- a) Plazo: Será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Contenido y forma: De conformidad con los anexos incluidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

Trévago, 21 de agosto de 2024. – El Alcalde, Antonio Vicente Alonso Gómez

1751

BOPSO-100-28082024



VALDELAGUA DEL CERRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Valdelagua del Cerro, 23 de agosto de 2024. – El Alcalde, Ruymán Domínguez Rueda 1764



VALDERRODILLA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía 2024-0034 de fecha 26 junio de 2024, por medio del presente anuncio se procede a información pública por plazo de treinta días en relación con el proyecto de concesión de uso privativo del siguiente bien de dominio público: Proyecto de infraestructura base de telefonía móvil ES420116.

Referencia catastral	42311B001101940000MD
Localización	Pol. 1 parcela 10194 Las Salesas
Clase:	Rústico

Durante dicho plazo, quienes pudieran tenerse por interesados en el expediente, podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.valderrodilla.es>].

Valderrodilla, 25 de agosto de 2024. – El Alcalde, David Almazán Santodomingo 1765

BOPSO-100-28082024



VILLAR DEL RÍO

Aprobado por Resolución de Alcaldía la memoria de la obra denominada REHABILITACIÓN VIVIENDA MUNICIPAL, C/ VALLEJO 8 -1ª redactada por la Arquitecto Técnico: Raquel Frías Cabeza, presupuesto: 48.250,00 € (IVA incluido), estará a disposición de los interesados en la secretaria de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios, durante un plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://villardelrio.sedelectronica.es>]. Si durante el periodo de exposición no se presentara alegación alguna este acuerdo pasará a ser definitivo.

Villar del Río, 21 de agosto de 2024. – El Alcalde, Miguel Ángel López Martínez 1754

BOPSO-100-28082024